

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00367-00

Incorpórense a los autos las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto de la inscripción del inmueble a usucapir, así como las proferidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro frente a los requerimientos realizados por este estrado en el auto admisorio de la demanda. Por secretaría, ofíciase nuevamente a la primera de las entidades citadas, a fin de que corrija el registro de la demanda, incluyendo la totalidad de quienes componen el extremo pasivo, o al menos la aclaración de que la demanda se dirige contra sus herederos.

En adición, obre en autos las fotografías mediante las cuales se deja constancia del cumplimiento de lo previsto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, referente a la valla allí exigida.

Ahora bien, respecto de la inclusión de los demandados MAURICIO GIRALDO DÍAZ, NÉSTOR JAIME GIRALDO DÍAZ y YAMILE GIRALDO DÍAZ, como herederos determinados de JOEL GIRALDO ÁVILA y GLORIA OMAIRA DÍAZ DE GIRALDO (ambos q.e.p.d.), se avizora que su emplazamiento e inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas se realizó correctamente. No obstante, dentro del citado registro, se evidenció que se incurrió en error al integrar allí a los herederos determinados de YALILE GIRALDO DÍAZ, sin que dentro del plenario exista evidencia de su fallecimiento y que, por lo contrario, dentro de la demanda se avizora que, respecto de esta, es la única demandada sobre la que se sabe su paradero. En ese sentido, previo a designar el curador ad litem que deberá representar a los emplazados, por secretaría, corriójase la inclusión referida, en el orden de excluir a estos últimos, con base en los motivos expuestos, adicional a la corrección que a continuación se ordena respecto del folio de matrícula inmobiliaria.

En adición, se requiere a la parte actora para que adelante los trámites de notificación de la demandada YALILE GIRALDO DÍAZ, en aras de integrar debidamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 114 del 28-sep-2022